

"SALUD

Inician proceso disciplinario a ex secretarios generales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1124-2002-SA/DM

Lima 5 de julio del 2002

Vistos, el Informe Nº 001-2002 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios Nivel F-6 del Ministerio de Salud constituida por Resolución Ministerial Nº 1041-2002-SA/DM, y el Informe Nº 012-IE-03-2001-IGS/OECPNS de la Inspectoría General del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, de lo expuesto en el Informe Nº 012-IE-03-2001-IGS/OECPNS referido a las Irregularidades en las Adquisiciones de Equipos, Instrumental Médico y Medicinas a las Corporaciones Estatales de la República Popular China por US\$ 31'775,529.88 (S/. 111'214,354.58 al Tipo de Cambio S/. 3.50) y S/. 1'412,103.06, el cual comprende las adquisiciones efectuadas durante los períodos 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995, se evidencia que el señor Alfonso López Souza (ex Secretario General del Ministerio de Salud), mediante Oficios SA-SG Nº 814 y SA-SG Nº 815, ambos de fecha 20 de octubre de 1992, solicitó al entonces Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), que dicho órgano del Ministerio de Salud asumiera el pago por concepto de derechos arancelarios, gastos de desaduanaje, gastos de almacenamiento, y gastos administrativos, correspondiente a la adquisición de equipos, medicinas e instrumental médico adquiridos a las Corporaciones Estatales de la República Popular China; siendo que, como consecuencia de ello, la DIGEMID desembolsó la suma de US\$ 1'553,897.62, ocasionándose un grave perjuicio económico a los intereses del Estado; no obstante que, los contratos suscritos con las Corporaciones Estatales de la República Popular China resultaban perjudiciales para el Estado Peruano atendiendo a las mínimas obligaciones exigidas a dichas empresas, y además a que la autorización para la adquisición de dichos bienes se había efectuado contraviniendo las normas referidas a la contratación y adquisición de bienes por parte del Estado;

Que, existen indicios de responsabilidad administrativa en el señor Alfonso López Souza al haber transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, dando lugar a la configuración de las faltas disciplinarias previstas en los literales a), d), f) y h) del Artículo 28º del D. Leg. Nº 276;

Que, asimismo, se evidencia la existencia de irregularidades cometidas durante los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, en la distribución de los equipos, medicinas e instrumental médico adquiridos a las Corporaciones Estatales de la República Popular China, mediante un uso deficiente e injustificado de los Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSAS), por parte del señor José Montoya Ramírez Del Villar (ex Secretario General del Ministerio de Salud), quien procedió a suscribir dichos documentos en calidad de solicitante, siendo que en razón de las funciones inherentes al cargo desempeñado, no le correspondía disponer de dichos bienes; actuación que constituye una transgresión a lo dispuesto en el Artículo 1.3.1, del Capítulo 3 del Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y prestación de Servicios No Personales para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 065-85-PCM; así como una transgresión a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA referida al empleo del formulario Pedido Comprobante de Salida;

Que, se encuentran indicios de responsabilidad administrativa en el señor José Montoya Ramírez Del Villar, al haber transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, dando lugar a la configuración de las faltas disciplinarias previstas en los literales a), d), f) y h) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162, los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema Nacional de Control constituyen prueba preconstituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar; siendo incluso que el numeral 3) del Oficio Circular N° 001-94-CG/AJ de la Contraloría General de la República señala que las recomendaciones formuladas en los Informes de Control ameritan la implantación directamente por su destinatario, sin dar lugar a ningún trámite adicional o complementario, sea de orden decisorio, probatorio, consultivo u otro; De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Alfonso López Sousa y José Montoya Ramírez Del Villar, ex Secretarios Generales del Ministerio de Salud, por existir indicios de la comisión de las faltas tipificadas en los literales a), d), f) y h) del D. Leg. N° 276.

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios

Nivel F-6 del Ministerio de Salud constituida por R.M.
Nº 1041-2002-SA/DM, a efectos que proceda conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud"